

ACUERDO N°. 005 29 de junio del 2023

Por el cual se establece y reglamenta una amnistía académica temporal para egresados no graduados

EL CONSEJO ACADÉMICO DE LA UNIVERSIDAD LA GRAN COLOMBIA

En ejercicio de las funciones previstas en el numeral 11 del artículo 28 de los Estatutos, ratificados en los términos de la Resolución número 021955, expedida por el Viceministerio de Educación Superior, Ministerio de Educación Nacional, el 18 de noviembre del 2021 y

CONSIDERANDO

Que el artículo 69 la Constitución Política de Colombia garantiza la autonomía universitaria y establece que las universidades podrán darse sus directrices y regirse por sus propios estatutos de acuerdo con la Ley.

Que la Ley 30 de 1992 desarrolla los alcances de la autonomía universitaria y regula la educación superior en los aspectos generales de los programas académicos.

Que, de conformidad con el Reglamento Estudiantil, proferido mediante el Acuerdo 005, expedido por el Consejo Académico, el 19 de febrero del 2020: (i) el estudiante que no hubiese culminado un plan de estudios, puede reingresar al plan de estudios vigente y realizar los cursos pendientes que le señale la Facultad, (ii) o el estudiante que después de dos años de haber terminado satisfactoriamente el plan de estudios y no ha presentado la opción de grado, puede reingresar y realizar los cursos de actualización que indique la Facultad para luego presentar la opción de grado y (iii) el estudiante que después de dos años de haber aprobado el plan de estudios y la opción de grado no se hubiere graduado, puede reingresar y hacer los cursos de actualización que le defina la Facultad para graduarse posteriormente (art. 38 Reglamento Estudiantil).

Que, en concordancia con la Política Institucional de "Permanencia y Graduación Soy y Seré UGC", establecida en el Acuerdo 007, expedido por la honorable Consiliatura el 29 de junio del 2021, resulta pertinente promover el reingreso o la graduación de quienes por algún motivo no han finalizado su plan de estudios o están pendientes de graduarse porque no han cumplido algunos requisitos finales. Con este fin, se otorga la amnistía de que trata este Acuerdo, en los términos y las condiciones estipulados más adelante en la parte dispositiva.

AC U E R D A:



ARTÍCULO PRIMERO: El estudiante de la Universidad que se hubiese retirado por dos o más períodos académicos y solicite su reincorporación al plan de estudios que cursaba o su equivalente que esté vigente o, a otro programa de estudios que se ofrezca al momento de la solicitud, no requerirá el pago de los derechos de inscripción por el reingreso de que trata el numeral 38.1. del Reglamento Estudiantil, siempre y cuando la petición se presente a la Facultad en la cual pretende seguir estudios, antes del 31 de enero del 2025 y empiece a estudiar a más tardar en el primer período académico del 2025.

Parágrafo - La Facultad correspondiente realizará el estudio necesario para señalar al reincorporado la ruta académica a seguir y dará aplicación al artículo 39 del Reglamento Estudiantil y, si es del caso, efectuará las homologaciones a que haya lugar.

ARTÍCULO SEGUNDO: El estudiante que en el presente año 2023 tenga cumplidos 45 años o más y para cumplir los requisitos de grado solamente le falte el de suficiencia en una lengua extranjera o segunda lengua, podrá solicitar y obtener el grado correspondiente, siempre y cuando haga la petición antes del 31 de enero del 2025 y, en ese momento, tenga aprobado satisfactoriamente la totalidad del plan de estudios y la opción de grado.

Parágrafo. La amnistía de que trata este artículo aplica para quienes al momento de la solicitud de grado estén a paz y salvo con la Universidad y, paguen paz y salvo de dependencias y los derechos de grado. No se exonera la presentación del examen de Estado del nivel profesional, Saber Pro.

ARTÍCULO TERCERO: El estudiante que haya terminado satisfactoriamente el plan de estudios antes del 1 de julio del 2021 y no hubiese presentado la opción de grado o no la haya aprobado, después de manifestar por escrito a la Facultad que se acoge a la amnistía de que trata este artículo, para graduarse podrá:

- a. Cursar un diplomado que ofrezca la Universidad en una materia disciplinar del programa estudiado y una vez aprobado no tendrá que realizar los cursos de actualización de que trata el numeral 38.6. del Reglamento Estudiantil y,
- b. Cursar y aprobar el primer semestre de una especialización que ofrezca la Universidad y tenga relación con el plan de estudios terminado satisfactoriamente. Aprobado el semestre de la especialización no tendrá que presentar la opción de grado.
- c. Si se trata de un estudiante de posgrado, solo deberá presentar el respectivo trabajo de grado.

Parágrafo 1. Para solicitar el grado, el estudiante debe tener aprobadas debidamente las exigencias de este artículo.

Parágrafo 2 – Tanto el diplomado como el semestre de la especialización, deben cursarse en el segundo semestre del 2023 o durante los años 2024 o 2025.

Para reincorporarse a la Universidad no debe pagar los derechos de inscripción por reingreso de que trata el numeral 38.1. del Reglamento Estudiantil.



ARTÍCULO CUARTO: El estudiante de pregrado que haya terminado satisfactoriamente el plan de estudios y haya presentado y aprobado la opción de grado, ambos antes del 1 de julio del 2021 y, a la fecha de este Acuerdo, no se hubiese graduado, podrá obtener el título correspondiente con solo cursar un diplomado que ofrezca la Universidad en una materia disciplinar del programa estudiado y una vez aprobado no tendrá que realizar los cursos de actualización de que trata el numeral 38.7. del Reglamento Estudiantil. Si se trata de un estudiante de posgrado podrá tramitar su grado inmediatamente.

Parágrafo — Para acogerse a la amnistía prevista en este artículo debe presentar su manifestación ante la Facultad correspondiente y no tendrá necesidad de pagar los derechos de inscripción por reingreso de que trata el numeral 38.1. del Reglamento Estudiantil.

ARTÍCULO QUINTO: El estudiante solo puede acogerse a una de las diferentes posibilidades previstas en los artículos anteriores; es decir, estas no son acumulables ni de aplicación sucesiva.

Este Acuerdo:

- a. Es de interpretación restrictiva a los casos expresamente previstos y deben cumplirse estrictamente las condiciones y términos señalados en este.
- b. Es de aplicación limitada en el tiempo y no se puede ampliar su temporalidad por interpretación o por aplicabilidad a casos especiales o individuales.
- c. Es de aplicación optativa para el estudiante, quien tiene que por escrito manifestar que se acoge a este, para iniciar el trámite de su interés. Además, debe estar a paz y salvo por todo concepto con la Universidad.
- d. No sustituye ni reemplaza el Reglamento Estudiantil; por consiguiente, el estudiante que pudiendo acogerse a este no lo haga, debe cumplir con lo establecido en el Acuerdo 005, expedido por el Consejo Académico el 19 de febrero del 2020.

Parágrafo - Los requisitos, pagos y demás trámites no suprimidos o exonerados por este Acuerdo y previstos en el Reglamento Estudiantil u otra norma aplicable a cada caso, deben surtirse debidamente.

ARTÍCULO SEXTO: El presente Acuerdo no podrá ser aplicado a quien haya ejercido ilegalmente la profesión para la cual pretenda graduarse, ni para quien esté incurso en investigación por falta disciplinaria o por conducta punible, ni a quien haya sido sancionado disciplinariamente o condenado penalmente.

ARTÍCULO SÉPTIMO: El presente Acuerdo será publicado en el sitio Web de la Universidad, divulgado y promovido por los Decanos y por el área de Egresados y Permanencia.



ARTÍCULO OCTAVO: El presente Acuerdo rige a partir de la fecha de su expedición y deroga los Acuerdos 008 del 25 de julio del 2012 y 001 del 19 de febrero del 2020, expedidos por este Consejo Académico.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C. a los veintinueve (29) días del mes de junio del dos mil veintitrés (2023).

MARCO TULIO CALDERÓN PEÑALOZA

Presidente Consejo Académico

LUIS ENRIQUE ABELLO Secretario Consejo Académico